

por ciento (10%) expresada en número de ejemplares, de las capturas por embarcación, por faena de pesca.

6.2. Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al diez por ciento (10%) de los desembarques diarios de un determinado puerto y/o según la información reportada en la bitácora electrónica u otros medios autorizados, se suspenden las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional de los recursos mencionados.

6.3. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3. del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adopta las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan. Similar medida se adopta cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.4. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de cinco por ciento (5%) de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.5. El IMARPE informa a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y lo referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros, conforme a sus competencias. Para dicho efecto, el IMARPE puede emplear medios electrónicos que permitan la optimización del flujo de información entre dicha institución y el Ministerio de la Producción. La información alcanzada cuenta con los vistos correspondientes y ser regularizada posteriormente.

6.6. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo del IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectúa sobre la base de los reportes del SISESAT.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), cumplen las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.

7.3. La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción publica el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorga zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.4. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) permiten y brindan las facilidades necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las

funciones del Ministerio de la Producción, incluyendo las actividades a ser realizadas por los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

7.5. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuáticas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

7.6. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, suspende y/o cierra zonas de pesca, o concluye la actividad extractiva a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, por alta incidencia de juveniles o enmallamiento, previa recomendación del IMARPE.

Artículo 8.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

2472135-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban el “Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000109-2025-OTASS-PE**

VISTOS:

El Informe N° 000069-2025-OTASS-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 001730-2025-OTASS-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Legal N° 000454-2025-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000416-2025-OTASS-GG de la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personalidad jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario. Es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, conforme con lo establecido en el literal k) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, la Presidencia Ejecutiva tiene, entre otras, la función de aprobar el Plan Estratégico y Operativo Institucional, el Presupuesto Institucional Anual y los Estados Financieros y Presupuestarios;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, dispone que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como órgano rector y orientador del SINAPLAN;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, actualizada con Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 055-2024-CEPLAN/PCD, establece pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en adelante la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, el numeral 2.2 Elaboración y Aprobación del POI, del Capítulo 3 de la versión actualizada de la Guía para el Planeamiento Institucional, dispone que la entidad con base en el POI Multianual toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad; para ello, una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tengan consistencia con el PIA y, de no ser consistente, la entidad ajusta la programación, para finalmente obtener el POI Anual;

Que, el numeral 2.2 Elaboración y Aprobación del POI de la versión actualizada de la Guía para el Planeamiento Institucional, dispone entre otros, que el POI Multianual es aprobado antes de la Programación Multianual de presupuesto de la entidad, en consecuencia, el Titular de

la entidad (para los tres niveles de gobierno) aprueba el POI Multianual;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000019-2025-OTASS-PE, se conforma el Grupo de Trabajo de Planeamiento Estratégico del OTASS, en adelante el Grupo de Trabajo GTPE, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000034-2025-OTASS-PE, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2026-2028 y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00077-2025-OTASS-PE, se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2025-2030 Actualizado del OTASS;

Que, mediante Ley N° 32513, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000107-2025-OTASS-PE se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Acta N° 005-2025-OTASS/GTPE, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Grupo de Trabajo GTPE procede a validar el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 del OTASS;

Que, a través del Memorando N° 001730-2025-OTASS-OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, hace suyo el Informe N° 000069-2025-OTASS-UPM, de la Unidad de Planeamiento y Modernización, sustentando la formulación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 del OTASS, validado por el Grupo de Trabajo GTPE;

Que, mediante Informe Legal N° 000454-2025-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica en base a lo informado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye que resulta legalmente viable la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura 2026, conforme a la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, con Informe N° 000416-2025-OTASS-GG, la Gerencia General, contando con las opiniones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica y efectuada la revisión de la documentación que conforma el expediente administrativo y sustenta el proyecto de acto resolutivo, lo encuentra conforme;

Con el visado de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la versión actualizada de la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 055-2024-CEPLAN/PCD, el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, el literal k) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS", el mismo que se anexa a la presente resolución.

Artículo 2.- Seguimiento y Evaluación

Disponer que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización efectúe el seguimiento y evaluación del "Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2026 consistente



con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Sede Digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass). Asimismo, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Presidente Ejecutivo

2471969-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 171-2025-SUNAFIL

Lima, 24 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 156-2024-SUNAFIL/SP, de Superintendencia; el Informe N° 50-2025-SUNAFIL/GG/ ORH/MANUAL, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 571-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, todos de fecha 23 de diciembre de 2025, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, encontrándose vacante el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Apurímac de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Gerenta General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 29 de diciembre de 2025, a la señora SANDRA BEATRIZ LUJAN SEGURA, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de que realice el seguimiento del cumplimiento de suscripción de las Declaraciones Juradas de Intereses en la oportunidad y en los plazos correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALFONSO VALLEJOS FLORIAN
Superintendente

2471814-1

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Apurímac de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 173-2025-SUNAFIL

Lima, 24 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 157-2024-SUNAFIL/SP, de Superintendencia; el Informe N° 51-2025-SUNAFIL/GG/ ORH/MANUAL, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 572-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, todos de fecha 23 de diciembre de 2025, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, encontrándose vacante el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Apurímac de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Gerenta General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 29 de diciembre de 2025, a la señora JULY ANA GRANIZO CALLE, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Apurímac de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de que realice el seguimiento del cumplimiento de suscripción de las Declaraciones Juradas de Intereses en la oportunidad y en los plazos correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALFONSO VALLEJOS FLORIAN
Superintendente

2471817-1